

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

25208 RESOLUCION de 29 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.200-79, promovido por «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG-Telefunken», contra la resolución de este Registro de 2 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.200-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG-Telefunken», contra la resolución de este Registro de 2 de mayo de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 11 de marzo de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG-Telefunken», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de mayo de 1978, por la que se concedió la marca número 800.863 «Lavamir»; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 7 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25209 RESOLUCION de 29 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.210-79, promovido por «Interbank Card Association», contra la resolución de este Registro de 18 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.210-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Interbank Card Association», contra la resolución de este Registro de 18 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Interbank Card Association», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1978, que concedió el registro de la marca gráfica número 781.726, declarando que el mismo es ajustado a derecho en cuanto que no estimó la oposición de la marca número 778.033; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 17 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25210 RESOLUCION de 29 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.000-79, promovido por «Marks and Spencer Ltd.», contra la resolución de este Registro de 5 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.000-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Marks and Spencer Ltd.», contra la resolución de este Registro de 5

de abril de 1978, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Marks and Spencer Ltd.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1978, que concedió el rólulo de establecimiento número 127.252, «Michelle», declarando que el mismo es ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25211 RESOLUCION de 29 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.021-79, promovido por «Goetzwerke Friedrich Goetze Ag.», contra la resolución de este Registro de 31 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.021-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Goetzwerke Friedrich Goetze Ag.», contra la resolución de este Registro de 31 de octubre de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 1 de abril de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Goetzwerke Friedrich Goetze Ag.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de octubre de 1977 y 20 de junio de 1979, por las que fue denegada la marca internacional 425.058, «Astadur»; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25212 RESOLUCION de 29 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.060-79, promovido por «Instituto Farmacológico Sero, S. p. A.», contra la resolución de este Registro de 20 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.060-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Instituto Farmacológico Sero, S. p. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 18 de marzo de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo número 1.060-79, promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación del Instituto farmacológico «Sero, S. p. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1978, confirmado en reposición, por otro de 18 de mayo de 1979, por el que se concedió a «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», la inscripción de la marca número 740.846, de la clase 5.ª «Provasli», para distinguir «toda clase de productos y especialidades farmacéuticas»; cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien